



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00187-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante allegó el trámite notificadorio de la parte demandada. Igualmente, se solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá atendió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **ENVIAMOS MENSAJERIA**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **GLORIA ESPERANZA RONDON TARAZONA**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora para el 21/04/2022 respecto de la demandada **GLORIA ESPERANZA RONDON TARAZONA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Póngase en conocimiento el documento remitido por el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede.
4. Conforme a la respuesta remitida por el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, téngase en cuenta para efectos del trámite de notificación del demandado DARWIN ARNULFO ZAMORA MARTINEZ la siguiente dirección -física -:

✓ **CALLE 16 No. 16-32 de Girón**
5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre el demandado **ELBER OMAR VEGA CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 91.102.444. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



6. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b66ef5efb94cf103e5432d568ea9026d1da1d0d225a25c16b254c92cd2cb66**

Documento generado en 19/04/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>